



GENERALITAT
VALENCIANA



INSTITUT
CARTOGRÀFIC
VALENCIÀ



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

II Acuerdo de cooperación entre la Universidad de Alicante y el Institut Cartogràfic Valencià, a través de la Cátedra de sismología y de geología de terremotos, para la realización de las actividades necesarias para consolidar la Red de Banda Ancha Valenciana.

En el lugar y en la fecha indicada en la firma.

REUNIDOS

De una parte Montserrat Tello Millán, en su condición de directora del Institut Cartogràfic Valencià (en adelante, ICV), nombrada por el Decreto 220/2023, de 19 diciembre, del Consell, por el que se cesa y nombra a las personas titulares de la Dirección del Institut Cartogràfic Valencià, con CIF Q9650037F, organismo creado por la Ley 9/1997, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación de la Institut Cartogràfic Valencià y regido por la vigente Ley 2/2020, de 2 de diciembre, de la Generalitat, de la información geográfica y del Institut Cartogràfic Valencià (en adelante, Ley 2/2020, de 2 de diciembre). La directora del ICV, de acuerdo con el artículo 160.4 d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015, de 6 de febrero), es competente para la concesión de subvenciones nominativas. La directora está facultada para este acto en virtud del que dispone el artículo 7.2 e) de esta última ley. La directora del ICV está especialmente facultada para la firma de este acuerdo de cooperación por el acuerdo del Consell de **XX de XXXX** de 2024.

De otra parte, Dña. Amparo Navarro Faure, Rectora Magnífica de la Universidad de Alicante (UA), con CIF Q0332001G, nombramiento que acredita mediante el Decreto 210/2020 de 18 de diciembre, del Consell de la Generalitat, y en nombre y representación de este organismo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en razón de su cargo conforme al que se dispone en el artículo 64, apartado h) del Estatuto de la UA, situado en el Campus de San Vicente del Raspeig, Ap. 99, I-03080 Alicante (España).

Actuando ambos firmantes debido a sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente acuerdo de cooperación.

Reconociéndose todas las partes capacidad legal suficiente para celebrar este acuerdo de cooperación, en nombre de las entidades que representan, y en uso de las atribuciones que les otorga su cargo,



EXPONEN

I

Que la UA contempla en sus Estatutos el principio de relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la sociedad y la colaboración con instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.

II

Que la UA y la ICV tienen objetivos e intereses en los campos formativo, científico, tecnológico, territorial, de Seguridad y de protección de las vidas y los bienes de las personas y que encuentran necesaria la colaboración en el marco general para el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica establecida en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación (Ley 14/2011, de 1 de junio).

III

Que el ICV, organismo autónomo adscrito a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, infraestructuras y Territorio (en adelante, la Conselleria), es el organismo competente en materia cartográfica y geodésica en el ámbito de la Comunitat Valenciana y que tiene el objetivo de impulsar, de coordinar y de fomentar las tareas de desarrollo cartográfico, fotogramétrico, geodésico, topográfico y de cualquier otra tecnología geográfica en el ámbito de las competencias de la Generalitat.

IV

Que el ICV es el organismo responsable de la elaboración, la reproducción y la distribución de los trabajos cartográficos y geodésicos de base, así como de la publicación y de la difusión de otros trabajos que se consideran convenientes, y de la investigación y del desarrollo de nuevas técnicas en el dominio de la ingeniería geodésica, cartográfica y topográfica.

V

Que el ICV tiene la función de hacer los trabajos que esta le encomiende, en el ámbito de diferentes materias,

de entre las cuales la explotación, el mantenimiento y la distribución de los datos y la información geodésica de referencia. Así mismo, tiene asignada la función de elaborar planes cartográficos y geodésicos a largo plazo y emitir informes para el Consell en todo aquello concerniente a materia cartográfica y geodésica, así como elevar estudios, sugerencias o informes que estime oportunos, en el ámbito de sus competencias.

VI

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 2/2020, de 2 de diciembre, este último es el organismo encargado de proyectar, desplegar, mantener y explotar la red sísmica de la Comunitat Valenciana como herramienta básica de la Generalitat para la detección de los acontecimientos sísmicos ocurridos en territorio valenciano y, en esta línea, por el hecho de que la UA cuenta con la Unidad de Registro Sísmico, es de interés de la Generalitat fomentar sus actividades formativas, de investigación y de difusión del conocimiento alrededor de los temas relacionados con la sismología.

VII

Que el 14 de abril de 2021 se firmó, en Sant Vicent del Raspeig, el *Convenio marco entre la Universitat d'Alacant y la Generalitat, a través del Institut Cartogràfic Valencià, para el apoyo y fomento de las actividades de desarrollo y de investigación*, publicado en la edición del Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (en adelante, DOGV) de 1 de junio de 2021, número 9097.

VIII

Que el 16 de diciembre de 2022 se firmó el Convenio marco entre la Universidad de Alicante y el Institut Cartogràfic Valencià para la creación de la Cátedra de sismología y de geología de terremotos de la *Universitat d'Alacant*.

Por todo esto la UA y el ICV,



ACUERDAN

Subscribir este acuerdo de cooperación entre la UA y el ICV para el mantenimiento de las actividades de la Cátedra de sismología y de geología de terremotos (en adelante, la cátedra), y para su gestión, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

Para lograr las intenciones señaladas, es objeto de este acuerdo de cooperación establecer la colaboración entre el ICV y la UA, a través de la Cátedra de sismología y de geología de terremotos, para la realización de las actividades necesarias para consolidar la Red de Banda Ancha Valenciana, que podrá incluir estudios, trabajos técnicos, exposiciones y publicaciones sobre temas de interés para ambas entidades.

SEGUNDA. Obligaciones de las partes

Para lograr el objeto del acuerdo de cooperación fijado en la cláusula anterior, corresponde:

1. Al ICV:

- a) Aportar la financiación en los términos estipulados en la cláusula tercera de este convenio.
- b) La dirección técnica de la densificación y gestión de la Red Sísmica Valenciana en todo el territorio de la Comunitat Valenciana,
- c) La dirección técnica de monitorización y control en tiempo real de la Red Sísmica Valenciana
- d) La coordinación con el Instituto Geográfico Nacional.
- e) La adquisición del instrumental sísmico adecuado que permita la consolidación de la operatividad actual y mejorar el seguimiento de la sismicidad y la cobertura geográfica de la red.
- f) Garantizar que las estaciones sísmicas (velocímetros, acelerómetros, etc.) de la Red Sísmica de la Comunitat Valenciana permanezcan integradas en otras redes nacionales e internacionales más

extensas.

- g) Posibilitar el acceso por parte de la UA a las estaciones de la Red Sísmica Valenciana.
- h) Para garantizar la continuidad efectiva de las mediciones y procesamientos a realizar, en caso de deterioro o incorrecto funcionamiento de los equipos, el ICV analizará las posibles soluciones, incluyendo su renovación.
- i) Poner al alcance de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, la información sísmica actualizada que se produzca en la Comunitat Valenciana y sea detectada por la Red Sísmica Valenciana.

2. A la UA:

- a) La monitorización y control en tiempo real de la Red Sísmica Valenciana.
- b) Gestionar una configuración interna de los equipos que siga facilitando el correcto funcionamiento y la transferencia de los ficheros en tiempo real necesarios para la monitorización de la Red sísmica Valenciana.
- c) Realizar la transmisión adecuada al ICV y a la Red Sísmica Nacional del IGN en los términos acordados en la comisión de seguimiento de este convenio, así como de la información sísmica actualizada que se produzca en la Comunitat Valenciana y sea detectada por los equipos y sensores de la Red Sísmica Valenciana.
- d) La elaboración y envío al ICV de informes técnicos detallados de todos aquellos sismos de magnitud igual o mayor a 4.0 en la escala ML. Estos se enviarán por medios telemáticos de acuerdo con los plazos y modelo acordado en la comisión de seguimiento de este convenio.
- e) La colaboración con el ICV en la participación en foros técnicos y soporte para divulgación técnica y científica en materia de sismología.
- f) La elaboración de informes mensuales y anuales de las incidencias, estado y la actividad sísmica, de las visitas realizadas a las estaciones durante el periodo del informe, etc.
- g) Asesoramiento y apoyo científico al ICV en aquellas cuestiones que se le planteen en materia de sismología y en la densificación de la Red, cambio de ubicación de los equipos, cambios de software, sistemas, etc., así como en la integración en otras redes.
- h) El desarrollo y la investigación en sismicidad, así como las actividades de formación y de divulgación que se consideran necesarias o convenientes para ambas instituciones.
- i) Visitas de inspección a las estaciones de la Red Sísmica Valenciana para su comprobación in situ ante problemas y preventivos para control de su correcto funcionamiento y estado de conservación, de acuerdo con el Programa de Inspección aprobado



por la comisión mixta de seguimiento de este convenio.

- j) Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, se citan también las siguientes actividades:
- La promoción de seminarios y de cursos de interés para ambas partes, que serán impartidos por profesorado especializado en la materia y que versarán sobre temas de interés para la Generalitat en el marco de este acuerdo de cooperación.
 - Fomentar la colaboración entre las partes para profundizar en la formación y en el desarrollo de investigaciones relacionadas con el objeto del acuerdo de cooperación.
 - El fomento de la sensibilización de la opinión pública valenciana en torno al fenómeno sísmico, mediante actividades de formación y consulta que sean de interés para ambas partes.

TERCERA. **Financiación**

El ICV financiará en 2024 estas actividades, con una aportación de 90.800,00 €, con cargo a la posición presupuestaria G.551C00.44002, línea S1169 y 19.900,00 € con cargo a la posición presupuestaria G.551C00.74002, línea S1169 del presupuesto del ICV para el ejercicio 2024 que, de acuerdo con el artículo 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre) y 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, se trata de una subvención nominativa prevista en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, publicada el 30 de diciembre de 2023 en el núm. 9756 del DOGV.

El pago anual de la subvención se efectuará, según lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, referido al régimen de abonos a cuenta, pagos anticipados y garantías, mediante el abono anticipado del 30 % del importe de la subvención concedida cuando se trate de transferencias corrientes de acuerdo con el número 3 letra a) del artículo, y mediante el abono anticipado del 30 % del importe de la subvención concedida cuando se trate de transferencias de capital, de acuerdo con el número 3 letra b) del artículo, modificado por el Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consejo, de medidas urgentes en materia de gestión económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19 (en adelante, Decreto-ley 6/2021).

Este anticipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 171.5 letra g) de la citada Ley 1/2015, de 6 de febrero, está exonerada de la constitución de garantías por tratarse de una universidad de carácter público.

El resto se abonará previa justificación documental de la efectiva aplicación de la totalidad de los fondos subvencionados.

QUARTA. **Justificación de gastos**

La justificación documental deberá presentarse, en todo caso, antes del 1 de diciembre de 2024, mediante cuenta justificativa del gasto realizado, en la que se deberá incluir una memoria de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y de los resultados obtenidos y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Los gastos se acreditarán mediante facturas –incluyendo las electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario– y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

QUINTA. **Gastos subvencionables**

La cantidad establecida en la línea S1169 del presupuesto del ICV se destinará a financiar los gastos específicos de ejecución entre los que se incluyen los correspondientes al personal de la cátedra destinado a labores de investigación, estudios, mantenimiento y gestión de la Red Sísmica, así como de las colaboraciones necesarias para cumplir la finalidad de este acuerdo de cooperación.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en ante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre), para el contrato menor, se estará a lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



SEXTA

Incumplimiento de obligación de justificación en plazo

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de justificación o de alteración de la finalidad para la que fue concedida la subvención, se exigirá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de los demás efectos jurídicos, previstos en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SÉPTIMA.

Compatibilidad de la subvención con otras ayudas

La subvención objeto de este convenio es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de cualquiera de las administraciones o entes públicos o privados, La Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, en su conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada.

OCTAVA.

Comisión mixta de seguimiento y control

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro (en adelante, Decreto 176/2014, de 10 de octubre), se crea una comisión mixta, para el seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del acuerdo de cooperación que se constituirá en el plazo de 15 días a partir de la entrada en vigor de este.

La comisión mixta de seguimiento y control estará integrada por:

- Por parte del ICV:
 - La persona titular de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio – que actuará como presidenta–, o persona en quien delegue.
 - La persona titular de la dirección del ICV, o persona en quien delegue.
 - La persona titular de la subdirección del ICV, o persona en quien delegue.

- La persona titular del servicio del ICV –o persona en quien delegue– encargada de la gestión de las diferentes redes.

Por parte de la UA:

- La rectora o el rector de la UA, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Subdirección de la Unidad de Convenios de la UA, o persona en quien delegue.
- La persona titular del Decanato de la Facultad de Ciencias de la UA, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la dirección de la cátedra, o persona en quien delegue, que asumirá la secretaría de la comisión.

La comisión mixta de seguimiento y control realizará las funciones siguientes:

1. Supervisar la ejecución del acuerdo de cooperación, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, que se concretarán en el programa anual que se aprobará por la comisión en la primera reunión.
2. Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del acuerdo de cooperación suscrito.
3. Informar a las partes de los retrasos e incidencias que puedan presentarse durante la ejecución del acuerdo de cooperación.
4. También serán funciones las siguientes:
 - Aprobar el programa anual de actividades de la cátedra y el presupuesto correspondiente de la misma.
 - Supervisar la ejecución del programa anual de actividades.
 - Aprobar, al final de cada ejercicio, la memoria anual de actividades de la cátedra, que presentará la dirección de la cátedra.
 - Proponer la aprobación de los posibles convenios de colaboración de la cátedra que presentará la dirección de la cátedra.

La comisión mixta de seguimiento y control se reunirá al menos dos veces al año y, en la última reunión, valorará los resultados del acuerdo de cooperación y propondrá la modificación de los términos que se consideren oportunos de cara al futuro.

Una copia de las actas, de los acuerdos o de los informes que, en su caso, emita la comisión mixta de seguimiento y control en el desarrollo y la ejecución de las funciones que tuviera asignadas, será remitida a la



Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio.

Por lo que respecta a las normas de funcionamiento de esta comisión, en lo no previsto en este acuerdo de cooperación y en el convenio marco de 16 de diciembre de 2022, se estará a lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015, de 1 de octubre).

NOVENA. **Plazo de vigencia**

Este acuerdo de cooperación extenderá sus efectos desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2024, y permitirá financiar las actividades objeto del acuerdo durante el periodo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA. **Extinción y causas de resolución**

Este acuerdo de cooperación se extingue, de acuerdo con el plazo de vigencia establecido en la cláusula anterior, el 31 de diciembre de 2024. Por otra parte, se podrá extinguir, en cualquier momento de su plazo de vigencia, por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Por el acuerdo unánime de las partes.
- b) Por el incumplimiento de las obligaciones y de los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En especial, por el incumplimiento de las actividades a desarrollar o de la obligación de justificación corresponderá el reintegro de las cantidades percibidas en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta de seguimiento y control y a las otras partes.

Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el acuerdo de cooperación. La

resolución del acuerdo de cooperación por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo de cooperación.
- d) Por denuncia expresa del acuerdo de cooperación, por cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización se convierta en efectiva
- e) Por cualquier otra causa distinta prevista en el acuerdo de cooperación o en la legislación vigente que fuera aplicable

DECIMOPRIMERA **Efectos de la resolución**

La resolución del acuerdo de cooperación tendrá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución previstas existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta de seguimiento y control prevista en la cláusula cuarta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

DECIMOSEGUNDA. **Modificación del acuerdo de cooperación**

Las partes podrán modificar este acuerdo de cooperación en cualquier momento por mutuo acuerdo y deberá llevarse a término con los mismos trámites requeridos para la suscripción del acuerdo de cooperación inicial.

DECIMOTERCERA. **Transparencia y publicación**

Este acuerdo de cooperación se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen



gobierno (en adelante, Ley 19/2013, de 9 de diciembre), y a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante, Ley 2/2015, de 2 de abril).

Particularmente corresponderá a la UA, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las obligaciones de dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas y del carácter público de la financiación de las actividades de la cátedra y también, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la

Comunitat Valenciana (en adelante, Ley 1/2022, de 13 de abril), de suministrar a la entidad subvencionadora, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada ley, en el plazo de 15 días hábiles.

Una vez suscrito el acuerdo de cooperación, será publicado en el portal de transparencia de la Generalitat GVA Ober- ta y en la web del ICV, en el plazo de diez días hábiles desde la inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 10.1 y 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y los artículos 3.4 y 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consejo, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, Decreto 105/2017, de 28 de julio).

DECIMOCUARTA.

Protección de datos de carácter personal

Las partes se obligan expresamente a cumplir los principios, las disposiciones y las medidas de seguridad previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consell de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas. físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento general de protección de datos) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre), en todas las actuaciones que se realizan en ejecución del presente acuerdo de cooperación. Y, especialmente, las partes velarán por el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante, Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo) en el ámbito de la Administración Electrónica.

Por parte del ICV, toda la información referida a los

responsables del tratamiento de datos de carácter personal, los datos de contacto del o de los delegados de protección de datos, los posibles derechos de las personas interesadas – acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad– y la forma de ejercerlos, se encuentra en <https://icv.gva.es/va/proteccio-de-dades>.

DECIMOQUINTA.

Confidencialidad de la información y de los resultados

Las partes se comprometen a no difundir, en ninguna circunstancia, la información científica o técnica perteneciente a la otra parte a la que haya podido tener acceso en el desarrollo de la colaboración objeto de este acuerdo de cooperación.

El párrafo anterior no afectará cuando:

- a) La parte receptora tenga evidencia de que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea de dominio público.
- c) La parte receptora adquiriera esta información de un tercero sin compromiso de confidencialidad. Las partes se comprometen a que todo el personal participante en la cooperación conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

En todas las actividades deberá hacerse constar que se han realizado en el marco de la cooperación entre la UA y la Generalitat y aparecerá el logotipo de las dos instituciones.

En las publicaciones se respetará siempre la mención de los autores del trabajo. En cualquiera de los casos de difusión de resultados, se hará siempre referencia especial a este acuerdo de cooperación.

Si se estima oportuno, la confidencialidad y la publicación de resultados se regularán, de mutuo acuerdo entre la UA y la Generalitat, a través de un convenio específico.

DECIMOSEXTA.

Resolución de conflictos

Este acuerdo de cooperación tiene naturaleza administrativa y los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, del desarrollo, de la modificación y de la resolución habrán de ser solucionados por la comisión mixta de seguimiento y control de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta, número 2. De no



alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa, y ello en virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

(en adelante, Ley 29/1998, de 13 de julio).

DECIMOSEPTIMA.

Notificación a la Comisión Europea

Las aportaciones establecidas en este acuerdo de cooperación quedan excluidas del ámbito del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Comunidad Europea, a los efectos previstos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consejo, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas (en adelante, Decreto 128/2017, de 29 de septiembre), ya que a esta ayuda no se le aplica el principio de incompatibilidad con el mercado común para no favorecer a ninguna empresa ni falsear la competencia, porque sus destinatarios no realizan actividad económica.

Y, en prueba de conformidad de todo lo expuesto, firman electrónicamente, constante como fecha de suscripción la última realizada

en Valencia

en Sant Vicent del Raspeig

Montserrat Tello Millán
Directora del Institut Cartogràfic Valencià

Amparo Navarro Faure
Rectora Magnífica de la Universitat d'Alacant

